



Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cervera

TEL.: [REDACTED]

FAX: [REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]

Concurso abreviado 442/2019 H

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Cervera

Concepto: [REDACTED]

Parte concursada:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal:

AUTO

Jueza que lo dicta: [REDACTED]

Lugar: Cervera

Fecha: 20 de abril de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 28 de octubre de 21019 fue dictado el auto de declaración de concurso de [REDACTED]

La deudora solicita que se acuerde la conclusión del presente concurso, con la exoneración del pasivo insatisfecho exponiendo las razones que constan en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 473 de la Ley concursal que “durante la tramitación del concurso procederá la conclusión por insuficiencia de la masa activa cuando, no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, la





masa activa no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa, salvo que el juez considere que el pago de esos créditos está garantizado por un tercero de manera suficiente.”

La insuficiencia de masa activa existirá aunque el concursado mantenga la propiedad de bienes legalmente inembargables o desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sería manifiestamente desproporcionado respecto de su previsible valor venal.

En el presente caso se dan las circunstancias expresadas en dicho precepto, al ser insuficiente de manera evidente la masa activa existente para la satisfacción de los créditos.

SEGUNDO.- Solicitada la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho debe seguirse con la tramitación legalmente fijada en los artículos 493 y ss de la Ley concursal.

Los requisitos para conceder el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se encuentran en el artículo 493 de la Ley Concursal. El artículo 494 dispone que el deudor deberá aceptar de manera expresa someterse al plan de pagos que resulte aprobado por el juez y que la concesión de este beneficio se haga constar en el Registro público concursal durante un plazo de cinco años.

El artículo 495, por su parte, dispone que “a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho acompañará el deudor una propuesta de plan de pagos de los créditos contra la masa, de los créditos concursales privilegiados, de los créditos por alimentos y de la parte de los créditos ordinarios que incluya el plan. Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por su normativa específica. 2. En la propuesta de plan de pagos deberá incluir expresamente el deudor el calendario de pagos de los créditos que, según esa propuesta, no queden exonerados. El pago de estos créditos deberá realizarse dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tengan un vencimiento posterior”.

En este caso, sin embargo, no consta en el concurso ninguno de los créditos a los que hace mención dicho artículo por lo que no es necesarios realizar plan de pagos alguno.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la conclusión del concurso que afecta a la deudora [REDACTED], con DNI número [REDACTED] con domicilio en calle Ciutadella, 2, 5-1, Cervera, por insuficiencia de la masa con todos los efectos que ello conlleva; y la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.





1.- Se ordena anunciar la conclusión del concurso por medio de edictos de inserción gratuita y con el contenido establecido en la Ley concursal, en el TEJU, en los estrados de este Juzgado y en la web concursal.

2.- Se acuerda librar mandamiento al Registro Civil del lugar de nacimiento para inscribir la conclusión del concurso en el folio registral del concursado.

3.- Se publicará esta resolución por la que se concede la exoneración del pasivo insatisfecho en el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: cabe recurso de apelación a resolver por la Audiencia Provincial de Lleida que se interpondrá por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación exponiendo el apelante las alegaciones en las que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC), el plazo se computará a los terceros interesados a partir de su publicación en el BOE.

Así lo acuerda y firma S.S^a doy fe.

Lo acuerdo y firmo.
La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

Codi Segur de Verificació:

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 03/05/2022 09:47





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]

Data i hora 03/05/2022 09:47

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per [REDACTED]





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación
sobrevvenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: [REDACTED]

Data i hora 03/05/2022 09:47

